

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en Punto de Atención Regional Medellín-PARME y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 21 DE JULIO DE 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 27 DE JULIO DE 2026 a las 4:30 p.m.

#	EXPEDIENTE	NOTIFICADOS	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONER SE	PLAZO (DIAS)
1	HJCL-02	PERSONAS INDETERMINADAS	VSC No. 1548	30/04/2026	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOBRE EL AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJCL-02	AGENCIA NACIONAL MINERÍA	SI	ANM	10

SIERRA
LAGUADO
JUAN CARLOS SIERRA LAGUADO
Firmado digitalmente
por SIERRA LAGUADO
JUAN CARLOS
SIERRA LAGUADO
15-14-49-05:00
Coordinador Punto de Atención Regional de Medellín

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1548 DE 30 ABR 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOBRE EL AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJCL-02"

GERENTE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

El Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 933 del 27 de octubre de 2016, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución VAF-2300 del 05 de septiembre de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 31 de diciembre de 2008, se suscribió el **Contrato de Concesión No. HJCL-02**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de oro y sus concentrados, celebrado entre la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA y la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., en un área ubicada en los municipios de **CISNEROS, SAN ROQUE, SANTO DOMINGO y YOLOMBÓ**, departamento de **ANTIOQUIA**, con una duración de treinta (30) años, contados a partir del 17 de febrero de 2009, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional -RMN-.

Mediante la Resolución No. 2019060145536, notificada personalmente el 5 y 6 de agosto de 2019 y ejecutoriada el 23 de agosto de 2019, se aprobó la cesión de la totalidad de los derechos mineros del **Contrato de Concesión No. HJCL-02** y se declaró titular a la sociedad ANTIOQUIA GOLD LTD. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 10 de septiembre de 2019.

Con fundamento en el artículo 307 y siguientes de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, se presentaron la siguientes solicitudes de amparo administrativo:

I. **Radicado No. 20251003785792 del 10 de marzo de 2025**

Solicita el amparo administrativo para el **Contrato de Concesión No. HJCL-02** y suspender las perturbaciones realizadas por terceros, exponiendo la situación de la siguiente manera:

"(...) 4. Que mediante el comunicado con radicado CS-02370-2025 del 18 de febrero de 2025, notificado electrónicamente el 19 de febrero d 2025 CORNARE realizó un requerimiento a la sociedad ANTIOQUIA GOLD LTD para informar si se estaban desarrollando actividades en las coordenadas 06°29'57.374" N -75°0'10.897" m.s.n.m en la vereda La Pureza del municipio de San Roque.

5. Debido a lo indicado en el numeral anterior y en el ejercicio de las actividades de custodia del título minero por parte del personal que labora al servicio de ANTIOQUIA GOLD LTD, el día 20 de febrero de 2025, se realizó visita al lugar indicado por CORNARE y se evidenció el desarrollo de actividades de explotación minera por parte de terceras personas, en la vereda La Pureza en el municipio de San Roque, Departamento de Antioquia, aproximadamente en las coordenadas descritas a continuación:

DATUM MAGNA SIRGAS, PROYECCIÓN GAUSS KRÜGER, ORIGEN NACIONAL CTM12	
Latitud	Longitud

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOBRE EL AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
HJCL-02**

6,49926° N	-75,00318° W
------------	--------------

6. Que las personas indeterminadas han desarrollado actividades de explotación de materiales de construcción sobre el área del título minero del cual es beneficiaria y titular ANTIOQUIA GOLD LTD, lo que se traduce en actividades de explotación minera sin título inscrito y vigente en el Registro Minero Nacional.

7. En línea con lo anterior, el personal técnico que labora al servicio de ANTIOQUIA GOLD LTD, se ha desplazado al área del mencionado título minero, verificando que en el área del título se vienen realizando trabajos de explotación minera por parte de PERSONAS INDETERMINADAS cuyas identidades se desconocen, sin que para ello cuenten con el respectivo título minero inscrito en el Registro Minero Nacional que los autorice o faculte para hacer tal actividad.

8. De acuerdo con lo anterior, sobre el área del título minero del cual es titular ANTIOQUIA GOLD LTD en calidad de concesionaria, actualmente se vienen realizando actos de ocupación, perturbación y despojo por parte de terceras personas sin que tengan el respectivo amparo legal para realizar dichas labores.

9. Cabe aquí mencionar que, el desarrollo de esa actividad ilegal genera impactos ambientales negativos que a mediano plazo pueden constituirse como pasivos ambientales, los cuales en repetidas ocasiones se configuran como irreparables. Adicionalmente, la situación expuesta genera día a día graves riesgos para la vida e integridad de las personas, como consecuencia de las explotaciones antitécnicas desarrolladas por fuera del marco normativo. (...)”

Esta solicitud de Amparo Administrativo fue admitida mediante **AUTO PARME No. 724 del 19/03/2025**, notificado por estado **PARME-022 del 25/03/2025**.

II. **Radicado No. 20251004105032 del 06 de agosto de 2025**

Solicita el amparo administrativo para el **Contrato de Concesión No. HJCL-02**, exponiendo la situación de la siguiente manera:



"(...) 4. Que en el ejercicio de las actividades de custodia del título minero por parte del personal que labora al servicio de ANTIOQUIA GOLD LTD, el día 08 de junio de 2025, se evidenció el desarrollo de actividades de explotación minera por parte de terceras personas en la entrada a la vereda San Victorino en jurisdicción del municipio de Cisneros, cuenca del río Nus, del

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOBRE EL AMPARO

ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.

HJCL-02

departamento de Antioquia, aproximadamente en las coordenadas descri-
 tas a continuación:

DATUM MAGNA SIRGAS, PROYECCIÓN GAUSS KRÜGER, ORIGEN NACIONAL CTM12	
Latitud	Longitud
6,53450° N	-75,04219° W

5. Que las personas indeterminadas han desarrollado actividades de ex-
 tracción de arenas sobre el área del título minero del cual es beneficiaria y
 titular ANTIOQUIA GOLD LTD, lo que se traduce en actividades de explota-
 ción minera sin título inscrito y vigente en el Registro Minero Nacional.

6. En línea con lo anterior, el personal técnico que labora al servicio de AN-
 TIOQUIA GOLD LTD, se ha desplazado al área del mencionado título mine-
 ro, verificando que en el área del título se vienen realizando trabajos de
 extracción de arenas por parte de PERSONAS INDETERMINADAS cuyas
 identidades se desconocen, sin que para ello cuenten con el respectivo tí-
 tulo minero inscrito en el Registro Minero Nacional que los autorice o facul-
 te para hacer tal actividad. (...)

8. Cabe aquí mencionar que, el desarrollo de esa actividad ilegal genera
 impactos ambientales negativos que a mediano plazo pueden constituirse
 como pasivos ambientales, los cuales en repetidas ocasiones se configuran
 como irreparables. Adicionalmente, la situación expuesta genera día a día
 graves riesgos para la vida e integridad de las personas, como consecuen-
 cia de las explotaciones antitécnicas desarrolladas por fuera del marco nor-
 mativo. (...)”

Esta solicitud de Amparo Administrativo fue admitida mediante **AUTO PARME**

No. 1545 del 05/09/2025, notificado por estado **PARME-064 del**

15/09/2025.

III. **Radicado No. 20251004104762 del 06 de agosto de 2025**

Solicita el amparo administrativo para el **Contrato de Concesión No.**

HJCL-02, exponiendo la situación de la siguiente manera:



"(...) 4. Que en el ejercicio de las actividades de custodia del título minero
 por parte del personal que labora al servicio de ANTIOQUIA GOLD LTD, el
 día 08 de junio de 2025, se evidenció el desarrollo de actividades de explo-
 tación minera por parte de terceras personas en la vereda Patio Bonito en
 jurisdicción del municipio de San Roque, del departamento de Antioquia,
 aproximadamente en las coordenadas descritas a continuación:

DATUM MAGNA SIRGAS, PROYECCIÓN GAUSS KRÜGER, ORIGEN NACIONAL CTM12

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOBRE EL AMPARO

 ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.

 HJCL-02

Latitud	Longitud
6,47695° N	(-)75,00171° W

- Que las personas indeterminadas han desarrollado actividades de explotación de minera sobre el área del título minero del cual es beneficiaria y titular ANTIOQUIA GOLD LTD, lo que se traduce en actividades de explotación minera sin título inscrito y vigente en el Registro Minero Nacional.
- En línea con lo anterior, el personal técnico que labora al servicio de ANTIOQUIA GOLD LTD, se ha desplazado al área del mencionado título minero, verificando que en el área del título se vienen realizando trabajos de explotación minera por parte de PERSONAS INDETERMINADAS cuyas identidades se desconocen, sin que para ello cuenten con el respectivo título minero inscrito en el Registro Minero Nacional que los autorice o faculte para hacer tal actividad.
- De acuerdo con lo anterior, sobre el área del título minero del cual es titular ANTIOQUIA GOLD LTD en calidad de concesionaria, actualmente se vienen realizando actos de ocupación, perturbación y despojo por parte de terceras personas sin que tengan el respectivo amparo legal para realizar dichas labores.
- Cabe aquí mencionar que, el desarrollo de esa actividad ilegal genera impactos ambientales negativos que a mediano plazo pueden constituirse como pasivos ambientales, los cuales en repetidas ocasiones se configuran como irreparables. Adicionalmente, la situación expuesta genera día a día graves riesgos para la vida e integridad de las personas, como consecuencia de las explotaciones antitécnicas desarrolladas por fuera del marco normativo. (...)”

Esta solicitud de Amparo Administrativo fue admitida mediante **AUTO PARME No. 1546 del 05/09/2025**, notificado por estado **PARME-062 del 11/09/2025**.

IV. **Radicado No. 20251004104872 del 06 de agosto de 2025**

Solicita el amparo administrativo para el **Contrato de Concesión No. HJCL-02**, exponiendo la situación de la siguiente manera:



"(...) 4. Que en el ejercicio de las actividades de custodia del título minero por parte del personal que labora al servicio de ANTIOQUIA GOLD LTD, el día 08 de junio de 2025, se evidenció el desarrollo de actividades de explotación minera por parte de terceras personas en la vereda Patio Bonito en

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOBRE EL AMPARO

 ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.

 HJCL-02

jurisdicción del municipio de San Roque, del departamento de Antioquia,

 aproximadamente en las coordenadas descritas a continuación:

DATUM MAGNA SIRGAS, PROYECCIÓN GAUSS KRÜGER, ORIGEN NACIONAL CTM12	
Latitud	Longitud
6,47788° N	-75,00485° W

- Que las personas indeterminadas han desarrollado actividades de explotación minera sobre el área del título minero del cual es beneficiaria y titular ANTIOQUIA GOLD LTD, lo que se traduce en actividades de explotación minera sin título inscrito y vigente en el Registro Minero Nacional.
- En línea con lo anterior, el personal técnico que labora al servicio de ANTIOQUIA GOLD LTD, se ha desplazado al área del mencionado título minero, verificando que en el área del título se vienen realizando trabajos de explotación minera por parte de PERSONAS INDETERMINADAS cuyas identidades se desconocen, sin que para ello cuenten con el respectivo título minero inscrito en el Registro Minero Nacional que los autorice o faculte para hacer tal actividad.
- De acuerdo con lo anterior, sobre el área del título minero del cual es titular ANTIOQUIA GOLD LTD en calidad de concesionaria, actualmente se vienen realizando actos de ocupación, perturbación y despojo por parte de terceras personas sin que tengan el respectivo amparo legal para realizar dichas labores.
- Cabe aquí mencionar que, el desarrollo de esa actividad ilegal genera impactos ambientales negativos que a mediano plazo pueden constituirse como pasivos ambientales, los cuales en repetidas ocasiones se configuran como irreparables. Adicionalmente, la situación expuesta genera día a día graves riesgos para la vida e integridad de las personas, como consecuencia de las explotaciones antitécnicas desarrolladas por fuera del marco normativo. (...)”

Esta solicitud de Amparo Administrativo fue admitida mediante **AUTO PARME No. 1547 del 05/09/2025**, notificado por estado **PARME-064 del 15/09/2025**.

V. **Radicado No. 20251004105052 del 06 de agosto de 2025**

Solicita el amparo administrativo para el **Contrato de Concesión No. HJCL-02**, exponiendo la situación de la siguiente manera:



"(...) 4. Que en el ejercicio de las actividades de custodia del título minero por parte del personal que labora al servicio de ANTIOQUIA GOLD LTD, el día 08 de junio de 2025, se evidenció el desarrollo de actividades de explo-

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOBRE EL AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
HJCL-02**

tación minera por parte de terceras personas sobre la cuenca del río Nus a la altura del puente de ingreso a la vereda El Silencio, del departamento de Antioquia, aproximadamente en las coordenadas descritas a continuación:

DATUM MAGNA SIRGAS, PROYECCIÓN GAUSS KRÜGER, ORIGEN NACIONAL CTM12	
Latitud	Longitud
6,53802° N	-75,04008° W

5. *Que las personas indeterminadas han desarrollado actividades de explotación de arenas sobre el área del título minero del cual es beneficiaria y titular ANTIOQUIA GOLD LTD, lo que se traduce en actividades de explotación minera sin título inscrito y vigente en el Registro Minero Nacional.*
6. *En línea con lo anterior, el personal técnico que labora al servicio de ANTIOQUIA GOLD LTD, se ha desplazado al área del mencionado título minero, verificando que en el área del título se vienen realizando trabajos de extracción de arenas por parte de PERSONAS INDETERMINADAS cuyas identidades se desconocen, sin que para ello cuenten con el respectivo título minero inscrito en el Registro Minero Nacional que los autorice o faculte para hacer tal actividad.*
7. *De acuerdo con lo anterior, sobre el área del título minero del cual es titular ANTIOQUIA GOLD LTD en calidad de concesionaria, actualmente se vienen realizando actos de ocupación, perturbación y despojo por parte de terceras personas sin que tengan el respectivo amparo legal para realizar dichas labores.*
8. *Cabe aquí mencionar que, el desarrollo de esa actividad ilegal genera impactos ambientales negativos que a mediano plazo pueden constituirse como pasivos ambientales, los cuales en repetidas ocasiones se configuran como irreparables. Adicionalmente, la situación expuesta genera día a día graves riesgos para la vida e integridad de las personas, como consecuencia de las explotaciones antitécnicas desarrolladas por fuera del marco normativo. (...)”*

VI. Radicado No. 20251004149212 del 02 de septiembre de 2025

Solicita el amparo administrativo para el **Contrato de Concesión No. HJCL-02**, exponiendo la situación de la siguiente manera:



"(...) 4. El personal de seguridad física y el Equipo de formalización de la compañía Antioquia Gold el 15 de julio de 2025 realizo visita de inspección

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOBRE EL AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJCL-02

a las coordenadas referenciadas encontrado que actividad minera no autorizada dentro del área de la concesión:

DATUM MAGNA SIRGAS, PROYECCIÓN GAUSS KRÜGER, ORIGEN NACIONAL CTM12	
Latitud	Longitud
6.53258° N	-75.03549° W

5. Que las personas indeterminadas han desarrollado actividades de explotación minera sobre el área del título minero del cual es beneficiaria y titular ANTIOQUIA GOLD LTD, lo que se traduce en actividades de explotación minera sin título inscrito y vigente en el Registro Minero Nacional.
6. De acuerdo con lo anterior, sobre el área del título minero del cual es titular ANTIOQUIA GOLD LTD en calidad de concesionaria, actualmente se vienen realizando actos de ocupación, perturbación y despojo por parte de terceras personas sin que tengan el respectivo amparo legal para realizar dichas labores.
7. Cabe aquí mencionar que, el desarrollo de esa actividad ilegal genera impactos ambientales negativos que a mediano plazo pueden constituirse como pasivos ambientales, los cuales en repetidas ocasiones se configuran como irreparables. Adicionalmente, la situación expuesta genera día a día graves riesgos para la vida e integridad de las personas, como consecuencia de las explotaciones antitécnicas desarrolladas por fuera del marco normativo. (...)”

Esta solicitud de Amparo Administrativo fue admitida mediante **AUTO PARME No. 1584 del 09/09/2025**, notificado por estado **PARME-064 del 15/09/2025**.

Mediante **Auto PARME No. 1749 del 07 de octubre de 2025**, notificado mediante Estado No. 073 del 9 de octubre de 2025, se dispuso **PROGRAMAR VISITA DE VERIFICACIÓN** al área de la presunta perturbación dentro del **Contrato de Concesión No. HJCL-02**, del 20 al 24 de octubre de 2025. Sobre lo anterior (auto, aviso y edicto) se envió a las alcaldías de San Roque, Santo Domingo y Cisneros para su debida fijación en cartelera y notificación en los puntos querellados, así:

- A la alcaldía de San Roque a través de correo electrónico enviado el miércoles, 8 de octubre del 2025, a las 1:40 PM, desde el correo valentina.orrego@anm.gov.co dirigido al correo secretariadegobierno@sanroque-antioquia.gov.co
- A la alcaldía de Santo Domingo a través de correo electrónico enviado el miércoles, 8 de octubre del 2025, a las 1:39 PM, desde el correo valentina.orrego@anm.gov.co dirigido al correo ugam@santodomingo-antioquia.gov.co
- A la alcaldía de Cisneros a través de correo electrónico enviado el miércoles, 8 de octubre del 2025, a las 1:39 PM, desde el correo valentina.orrego@anm.gov.co dirigido al correo umata@cisneros-antioquia.gov.co

La diligencia inició el 20 de octubre de 2025 a las 10:00 a.m. en la sede de la alcaldía de **SANTO DOMINGO** (Antioquia), para lo cual se contó con la asistencia del ingeniero Emiro José Marzola Berrocal y la abogada Valentina Orrego Uribe, adscritos a esta dependencia, en el trámite de la solicitud de

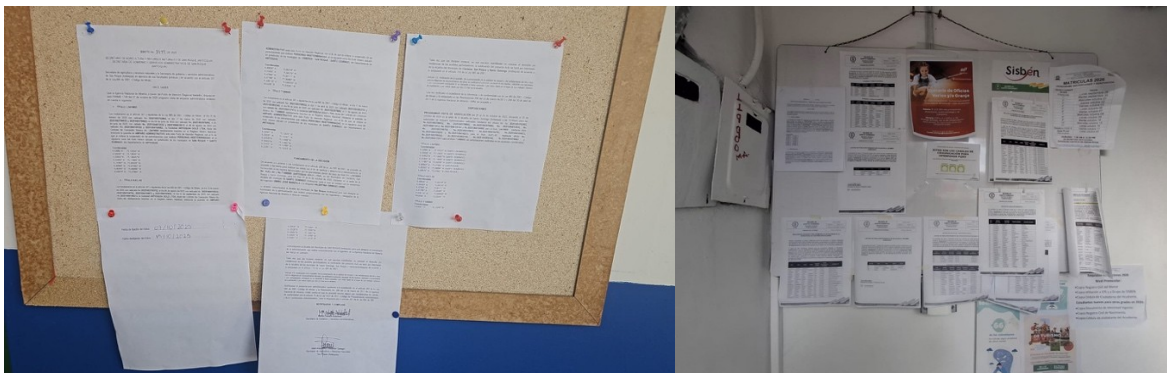
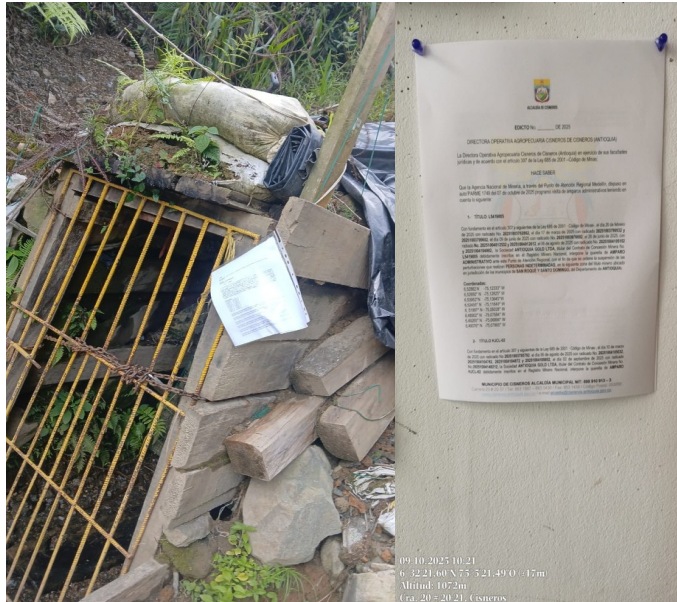
***POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOBRE EL AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
HJCL-02***

Amparo Administrativo, presentada por su titular en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, por presuntas perturbaciones realizadas en el área del **Contrato de Concesión No. HJCL-02** ubicadas en jurisdicción de los municipios de **CISNEROS, SAN ROQUE y SANTO DOMINGO**, departamento de Antioquia.

De igual manera, se realizó una reunión en la Alcaldía del Municipio de **SAN ROQUE y CISNEROS** (Antioquia), donde se verificó la correcta notificación de la querella en las instalaciones de la Alcaldía Municipal señalada, mediante Edicto No. 1749 de 2025, el cual se fijó el 09 de octubre de 2025 y se desfijo el 20 de octubre de 2025. El día 20 de octubre de 2025, se llevó a cabo la diligencia de reconocimiento de área, tal como se evidencia en acta de verificación de área en virtud del amparo administrativo, donde se realizó desplazamiento a cada punto, donde se verificó correcta notificación por aviso a los querellados en las coordenadas allegadas por los querellantes, dicha notificación se realizó desde el 13 de octubre de 2025, tal y como consta en la respectivas actas de reunión del 20 de octubre en la Alcaldía de Santo Domingo, del 23 de octubre en la Alcaldía de San Roque y la Alcaldía de Cisneros.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOBRE EL AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
HJCL-02**



Todo lo anterior, también consta en el ACTA DE VISITA TÉCNICA ADELANTADA DENTRO DE LA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO PARA EL TITULO No. HJCL-02 INTERPUESTO POR ANTIOQUIA GOLD LTD CONTRA PERSONAS INDETERMINADAS, fechada del 20 de octubre del 2025 y suscrita por EMIRO JOSÉ MARZOLA, ingeniero PARME; VALENTINA ORREGO URIBE, abogada PARME; ANA MARIA CARDONA por parte de la alcaldía de Cisneros, SEBASTIAN VELEZ por parte de la alcaldía de Santo Domingo; MARIA CELESTE ARBOLEDA por parte de la alcaldía de San Roque; OSCAR ADRIAN ZAPATA por parte de ANTIOQUIA GOLD LTD.

Producto de la anterior diligencia se profirió el **Informe de Inspección Técnica de Solicitud de Amparo Administrativo PARME No. 1510 del 29 de octubre de 2025**, se recogieron los resultados de la visita técnica al área del **Contrato de Concesión HJCL-02**, en el cual se determinó lo siguiente:

"(...) 6. CONCLUSIONES:

- *El presente informe da cuenta de los datos recogidos en la inspección de campo, la cual refleja la situación encontrada durante la realización de la visita para verificar las presuntas perturbaciones que se dan al interior del área el título minero No. HJCL-02, lo que permite determinar desde el punto de vista técnico la verificación de la ocurrencia o no de actividades perturbadoras en la zona del contrato de concesión señalado y dar respuesta al amparo administrativo interpuesto por la empresa titular.*
- *La visita de verificación de presuntas perturbaciones, se realizó de acuerdo al día y la hora señalada en Auto PARME No. 1749 de 07 de octubre de 2025, proferido por la Agencia Nacional de Minería dentro de la solicitud de amparo administrativo y en desarrollo de la Resolución SGR-*

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOBRE EL AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJCL-02

C-1191 del 15 de octubre de 2025 y Resolución SGR-C-1250 de 15 de octubre de 2025, en la cual, la Agencia Nacional de Minería comisiona al ingeniero Emiro Marzola y la abogada Valentina Orrego Uribe, para adelantar la inspección de amparo administrativo en el título minero No. HJCL-02.

- La visita fue desarrollada por los funcionarios de la Autoridad Minera, quienes también contaron con el apoyo por parte de la Alcaldía de Santo Domingo con el Secretario minero agro ambiental – Sebastián Vélez González, y por parte de la Alcaldía de San Roque – María Celeste Arboleda, Secretaria de gobierno y por parte de la Alcaldía de Cisneros – Ana María Cardona – Directora operativa agropecuaria.
- La pesquisa se realizó mediante la toma y verificación de las coordenadas denunciadas. La localización de tales puntos se materializó mediante un equipo que permite la ubicación de éstos, en el Sistema de Posicionamiento Geográfico (GPS), el equipo usado es un GPSmap 64sc de precisión métrica marca Garmin. Seguidamente tales coordenadas tomadas en campo se superponen en un plano que contiene la Alinderación del título minero, cuya información fue extraída de la plataforma Anna Minería. Finalmente, se determinó si los sitios donde se están haciendo las presuntas actividades perturbadoras denunciadas por el titular y visitadas en campo, se encuentran dentro del área del mencionado título. Así mismo, se realizó un registro fotográfico, el cual sirve de testimonio de los trabajos realizados y de la interpretación técnica del desarrollo de éstos.

- En visita se obtuvieron los siguientes resultados:

PUNTO	Coordenadas	MUNICIPIO	OBSERVACIONES - RESULTADO
9	6,49926° N -75,00318° W	San Roque	Siendo las 9:00 AM, del día 23/10/2025, se accedió al área del punto coordinado en zona rural del municipio de San Roque, se observó un talud de altura aproximada de 15 metros, el cual presenta evidencia de ser intervenido mediante retroexcavadora, en el patio de cargue se evidenció material removido y acopiado, por último, una carpa con zona de descanso, lo cual da indicio de actividades vigentes de recuperación de minerales, no se evidenció personal.
10	6,53450° N - 75,04219° W	Cisneros	Siendo las 12:50 PM, del día 21/10/2025, se accedió al área del punto coordinado en zona rural del municipio de Cisneros, se observó volqueta cargada con material recargado del río (arenas y gravas), se evidenció palas, costales y a cuatro (4) personas realizando esta labor, el líder manifestó que lleva más de 10 años ejerciendo y que tiene voluntad de iniciar proceso de formalización.
11	6,47695° N -75,00171° W	San Roque	Siendo las 10:00 AM, del día 23/10/2025, se accedió al área del punto coordinado en zona rural del municipio de San Roque, inicialmente, se observó bocamina con derrumbe en su exterior, se evidenció carpas plásticas en zona de descanso, sacos, cascos, ropa, malla clasificadora, no se evidenció personal.
12	6,47788° N -75,00485° W	San Roque	Siendo las 10:31 AM, del día 23/10/2025, se accedió al área del punto coordinado en zona rural, municipio de San Roque, se observó bocamina en estado de derrumbe, en su exterior se encuentra acumulación de vegetación en los alrededores, lo que infiere actividades antiguas de extracción de material; además, a la fecha de verificación, no se encontró personal, ni equipos e infraestructura asociada a labores de recuperación de minerales.
13	6,538110° N - 75.040530° W	Cisneros	Siendo las 1:15 PM, del día 21/10/2025, se accedió al área del punto coordinado en zona rural del municipio de Cisneros, se observó zona de recarga del río sin intervención, además, a la fecha de verificación, no se encontró personal, ni equipos e infraestructura asociada a labores de recuperación de minerales.
14	6,53258° N -75,03549 °	Santo Domingo	Siendo las 12:20 PM, del día 21/10/2025, se accedió al área del punto coordinado en zona rural del municipio de

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOBRE EL AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJCL-02

	W		<i>Santo Domingo, inicialmente, se observó bocamina inundada con puerta de madera, en el exterior se evidenció carpa, costales, mangueras, zona de descanso, madera acopiada, lo cual da indicio de actividades vigentes de recuperación de minerales, no se evidenció personal.</i>
--	---	--	--

- *Realizado el recorrido de los puntos referenciados en el amparo administrativo solicitado y terminada la inspección y acta, se pudo constatar que no se presenta perturbación en los puntos coordinados P12, P13; no obstante, se evidenció que hubo actividades mineras antiguas en dichos puntos coordinados, que generó alteración al componente biótico y abiótico en el sector; por lo tanto, teniendo en cuenta que las labores observadas, corresponden a trabajos antiguos y en abandono, no se concede el Amparo Administrativo.*
- *Realizado el recorrido de los puntos referenciados en el amparo administrativo solicitado y terminada la inspección y acta, se pudo constatar que sí se presenta perturbación en los puntos coordinados P9, P10, P11, P14; se evidenció que existe actividad minera reciente, que generó alteración al componente biótico y abiótico en el sector; por lo tanto, teniendo en cuenta que las labores observadas, corresponden a trabajos recientes, se concede el Amparo Administrativo. (...)”*

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

A fin de resolver de fondo la solicitud de amparo administrativo presentada bajo los radicados **20251003785792** del **10 de marzo de 2025**, **20251004105032** del **06 de agosto de 2025**, **20251004104762** del **06 de agosto de 2025**, **20251004104872** del **06 de agosto de 2025**, **20251004105052** del **06 de agosto de 2025**, y **20251004149212** del **02 de septiembre de 2025**, por la sociedad **ANTIOQUIA GOLD LTD**, en su condición de titular del **Contrato de Concesión No. HJCL-02**, donde se hace relevante el establecer la finalidad de dicho procedimiento de conformidad a lo dispuesto por los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas– que establecen:

"Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.

(...)

Artículo 309. Reconocimiento del área y desalojo. Recibida la solicitud, el alcalde fijará fecha y hora para verificar sobre el terreno los hechos y si han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título del beneficiario. La fijación de dicha fecha se notificará personal y previamente al autor de los hechos si este fuere conocido. En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito. La fijación del día y hora para la diligencia se hará dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la querella y se practicará dentro de los veinte (20) días siguientes.

En la misma diligencia y previo dictamen de un perito designado por el alcalde, que conceptúe sobre si la explotación del tercero se hace dentro de los linderos del título del querellante, se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de este, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOBRE EL AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
HJCL-02**

y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos. Además de las medidas señaladas, el alcalde pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal."

Bajo dicho contexto normativo, se deduce que la procedencia de la actuación de amparo administrativo está encaminada a ser un trámite expedito que tiene por objeto restablecer los derechos de los titulares mineros, quienes han suscrito con el Estado un Contrato de Concesión –u otra modalidad de título minero legalmente reconocido– para la explotación de un mineral específico en un área determinada, respecto de las afectaciones que pueda estar causando un tercero que adelante actividades mineras, o cualquier otra actividad de ocupación, despojo o perturbación dentro del área del contrato.

En otros términos, la solicitud de amparo administrativo está encaminada a garantizar los derechos de los titulares mineros cuando se presentan afectaciones causadas por un (unos) tercero (terceros) que impidan el correcto ejercicio de su actividad minera, de manera que los efectos adversos a sus intereses se detengan inmediatamente protegiendo su derecho de exclusividad a explotar el mineral concesionado en el área previamente determinada, o dicho de otra forma, restableciendo las condiciones del área que permitan el ejercicio de los derechos a explorar y explotar derivados del contrato de concesión.

En tal sentido, el beneficiario de un título minero podrá solicitar del Estado, a través de las Alcaldías Municipales correspondientes o de la Autoridad Minera, amparo provisional para que se suspenda inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros, que se realice dentro del área objeto de su título.

En este orden de ideas, la autoridad de conocimiento debe verificar primero, que quien impetre la acción de amparo administrativo sea titular minero, igualmente que el autor del hecho no sea titular minero, porque este sería el único caso de defensa admisible, y que los hechos perturbatorios se encuentren dentro del área del titular, lo anterior para que sean de competencia de la respectiva autoridad.

De acuerdo con los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando estas actividades dentro del área de un título del cual no es beneficiario.

A la postre, la Corte Constitucional en la Sentencia T-361 de 1993, (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz), señala:

"(...) La acción de amparo administrativo tiene como finalidad impedir la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero. El carácter tuitivo de esta garantía de los derechos mineros frente a actos de perturbación u ocupación de hecho se refleja en un procedimiento previsto por el legislador en el que no se vislumbra ni se articula confrontación alguna entre el particular y el Estado, sino amparo de los derechos de un sujeto privado ante los actos perturbadores de otro u otros, todo lo cual hace de éste un proceso de naturaleza eminentemente policiva. (...)"

Evaluated the case of the reference, it is viable to conclude that in the coordinates visited, excepting point 13, it was corroborated the existence of labors of

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOBRE EL AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJCL-02

extracción de minerales al interior del **Contrato de Concesión No. HJCL-02**, no autorizadas por la sociedad titular, realizadas por **PERTURBADORES INDETERMINADOS**, como bien se expresa en el **Informe de Inspección Técnica de Solicitud de Amparo Administrativo PARME No. 1510 del 29 de octubre de 2025**, así:

PUN-TO	Coordenadas	MUNICIPIO	OBSERVACIONES - RESULTADO
9	6,49926° N -75,00318° W	San Roque	Se observó un talud de altura aproximada de 15 metros, el cual presenta evidencia de ser intervenido mediante retroexcavadora, en el patio de carga se evidenció material removido y acopiado, por último, una carpa con zona de descanso, lo cual da indicio de actividades vigentes de recuperación de minerales, no se evidenció personal.
10	6,53450° N -75,04219° W	Cisneros	Se observó volqueta cargada con material recarga del río (arenas y gravas), se evidenció palas, costales y a cuatro (4) personas realizando esta labor, el líder manifestó que lleva más de 10 años ejerciendo y que tiene voluntad de iniciar proceso de formalización.
11	6,47695° N -75,00171° W	San Roque	Se observó bocamina con derrumbe en su exterior, se evidenció carpas plásticas en zona de descanso, sacos, cascos, ropa, malla clasificadora, no se evidenció personal.
12	6,47788° N -75,00485° W	San Roque	Se observó bocamina en estado de derrumbe, en su exterior se encuentra acumulación de vegetación en los alrededores, lo que infiere actividades antiguas de extracción de material; además, a la fecha de verificación, no se encontró personal, ni equipos e infraestructura asociada a labores de recuperación de minerales.
13	6,538110° N -75.040530° W	Cisneros	Se observó zona de recarga del río sin intervención, además, a la fecha de verificación, no se encontró personal, ni equipos e infraestructura asociada a labores de recuperación de minerales.
14	6,53258° N -75,03549 ° W	Santo Domingo	Se observó bocamina inundada con puerta de madera, en el exterior se evidenció carpa, costales, mangueras, zona de descanso, madera acopiada, lo cual da indicio de actividades vigentes de recuperación de minerales, no se evidenció personal.

Así, al no revelarse prueba alguna sobre la titularidad del derecho a explorar y explotar, ni autorización por parte del titular minero, se configura la perturbación contemplada en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, derivada de la existencia de exploración y explotación ilícita en el marco del artículo 159 de la misma Ley; razón por la cual, es viable la aplicación de la consecuencia jurídica que se prescribe en el artículo 309, ibidem, esto es, el desalojo, la suspensión inmediata y definitiva de las labores de extracción de minerales NO autorizadas por el titular minero, al decomiso de elementos instalados para la explotación y a la entrega de los minerales extraídos al titular minero, medida que deberá ser ejecutada por los Alcaldes de los municipios de **CISNEROS, SAN ROQUE y SANTO DOMINGO**, del departamento de **ANTIOQUIA**.

Respecto a los puntos denominados P13, de acuerdo con el **Informe de Inspección Técnica de Solicitud de Amparo Administrativo PARME No. 1510 del 29 de octubre de 2025**, no se presentan perturbaciones; no obstante, posiblemente hubo actividades mineras antiguas en dichos puntos coordinados, que generó alteración al componente biótico y abiótico en el sector; por lo tanto, teniendo en cuenta que se trata de labores no autorizadas dentro del **Contrato de Concesión No. HJCL-02**, aunque no es viable

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOBRE EL AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
HJCL-02**

conceder el Amparo Administrativo se procederá informar a las autoridades competentes para los fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – NO CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado por la sociedad **ANTIOQUIA GOLD LTD**, en calidad de titular del **Contrato de Concesión No. HJCL-02**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, para las actividades mineras ubicadas en las siguientes coordenadas en el municipio de **CISNEROS**, del departamento de **ANTIOQUIA**:

PUNTO 13: 6.538110° N - 75.040530° W

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, **PONER EN CONOCIMIENTO** a la Alcaldía del municipio de **CISNEROS**, del departamento de **ANTIOQUIA**, la solicitud de amparo administrativo con **radicado ANM No. 20251004105052** del **06 de agosto de 2025** y el **Informe de Inspección Técnica de Solicitud de Amparo Administrativo PARME No. 1510 del 29 de octubre de 2025**, para que proceda de acuerdo con los artículos 161, 306 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO. – CONCEDER el Amparo Administrativo a la Sociedad **ANTIOQUIA GOLD LTD**, en calidad de titular del **Contrato de Concesión No. HJCL-02**, en contra de **PERTURBADORES INDETERMINADOS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, para las actividades mineras ubicadas en las siguientes coordenadas en el municipio de **CISNEROS, SAN ROQUE y SANTO DOMINGO**, del departamento de **ANTIOQUIA**:

PUNTO 9: 6,49926° N -75,00318° W

PUNTO 10: 6,53450° N - 75,04219° W

PUNTO 11: 6,47695° N -75,00171° W

PUNTO 12: 6,47788° N -75,00485° W

PUNTO 14: 653258° N -75,03549 ° W

ARTÍCULO TERCERO. – ORDENAR el desalojo, la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y obras que realizan los **PERTURBADORES INDETERMINADOS** en las coordenadas indicadas en el artículo segundo del presente acto administrativo. Lo anterior, acogiendo el principio de eficacia dispuesto en el art. 3° de la ley 1437 de 2011, en aras de evitar dilaciones y/o retardos que vulneren el derecho material que pretende amparar la presente actuación administrativa y su ejecución en los términos del artículo 23 de la ley 1801 de 2016 y el artículo 89 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. – PONER en conocimiento a las partes el **Informe de Inspección Técnica de Solicitud de Amparo Administrativo PARME No. 1510 del 29 de octubre de 2025**, proferido por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, Punto de Atención Regional Medellín -PARME.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **ANTIOQUIA GOLD LTD**, en su condición de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOBRE EL AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
HJCL-02**

titular del **Contrato de Concesión No. HJCL-02**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

PARÁGRAFO: Respecto de los **PERTURBADORES INDETERMINADOS**, súrtase su notificación conforme con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, **OFICIAR** a las alcaldías de **CISNEROS, SAN ROQUE Y SANTO DOMINGO**, del departamento de **ANTIOQUIA**, para que procedan de acuerdo con los artículos 161, 306 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas–, al cierre definitivo de los trabajos, desalojo de los **PERTURBADORES INDETERMINADOS**, al decomiso de elementos instalados para la explotación y a la entrega de los minerales extraídos a los titulares del **Contrato de Concesión No. HJCL-02**, de conformidad con la descripción contenida en el **Informe de Inspección Técnica de Solicitud de Amparo Administrativo PARME No. 1510 del 29 de octubre de 2025**.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente decisión, **REMITIR** copia del **Informe de Inspección Técnica de Solicitud de Amparo Administrativo PARME No. 1510 del 29 de octubre de 2025** y del presente acto administrativo a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA - CORANTIOQUIA-**, a la **PROCURADURÍA JUDICIAL - AMBIENTAL Y AGRARIA DE ANTIOQUIA** y a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN SECCIONAL ANTIOQUIA**. Lo anterior a fin de que se tomen las medidas que correspondan en el marco de sus competencias y ámbito misional.

ARTÍCULO OCTAVO. – Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo– visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas–.

Dado en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de abril de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ
GERENTE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

*Elaboró: Valentina Orrego Uribe, Monica Maria Velez Gomez
Revisó: Juan Carlos Sierra Laguado, Valentina Orrego Uribe, Monica Maria Velez Gomez, José Domingo Serna Agudelo
Aprobó: Daniel Jose Pacheco Montes, Andres Arturo Mendez Delgado*